


232-26

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

- Dentro de este proceso se pide la entrega anticipada del avalúo.
- La entidad realizó consignación por la suma de \$70.719.679 de marzo 3 de 2015, valor en que fue valorado el bien.
- Sobre el bien inmueble no existe gravamen hipotecario.
- No se cuenta con certificado actualizado donde se pueda verificar si sobre el inmueble se han inscrito embargos o demandas luego de la inscripción de la demanda para este proceso.

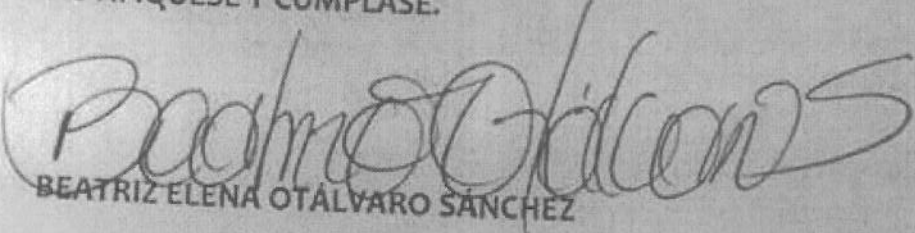
Manizales, septiembre 14 de 2015

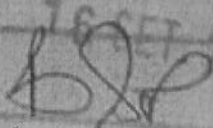
  
**BEATRIZ ELENA MISAS MARIÑO**  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Manizales, Catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015).

A fin de resolver la petición sobre la entrega del dinero consignado por la parte demandante en este proceso de EXPROPIACION, adelantado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES - EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA**, contra el señor **CARLOS URIEL RIVERA**, se dispone requerir se aporte certificado de tradición del bien inmueble actualizado a fin de verificar que sobre el mismo no se hayan inscrito embargos o demandas a la fecha, tal y como manda el art. 399 C.G.P. numerales 4 y 11 vigentes por mandato de la Ley 1742 de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
 JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 NOTIFICADO POR ESTADO No. 146  
 Fecha del 16 SET 2015  
 Secretario 

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

620  
for... 2/

REF. : PROCESO DE EXPROPIACIÓN RADICACION  
NRO. 2013-0353

DEMANDANTE : EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES  
LTDA. ERUM Y/O MUNICIPIO DE MANIZALES

DEMANDADO : CARLOS URIEL RIVERA

Asunto : Solicitud entrega anticipada inmueble e indemnización.

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.290.050 expedida en Manizales, Abogada titulada y con la Tarjeta profesional Nro. 60.468 otorgada por el C. S. de la J. obrando en nombre y representación del señor **CARLOS URIEL RIVERA C.C. 1.192.237**; en virtud del poder especial, amplio y suficiente otorgado; a usted con todo respeto me dirijo con el fin de solicitarle que se sirva ordenar por parte del despacho, la entrega del valor del **CIENTOS (100%) POR CIENTO** de la oferta del inmueble realizada por la parte demandante, a la parte demandada, cuya suma se encuentra depositada en el Juzgado, o en su defecto, se ordene la consignación de la misma para ser entregada a la parte demandada.

Lo anterior, con el fin de proceder a realizar la **ENTREGA ANTICIPADA E INMEDIATA DEL INMUEBLE** a la parte demandante, en la fecha programada, por el Despacho, Septiembre 18 de 2015 a las 8:30 a.m.; ya que el inmueble es habitado por el demandado y su esposa, quienes no solo son personas de la tercera edad, sino que también se encuentran incapacitados en la actualidad, e igualmente del mismo inmueble deriva los ingresos (arrendamientos local y vivienda) para contribuir al sostenimiento del mínimo vital.

Fundamento legalmente la solicitud en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º. De la Ley 1742 del 26 de Diciembre de 2014, el cual reforma el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, quedando así:

*"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa." (resaltado y subrayado fuera de texto).*

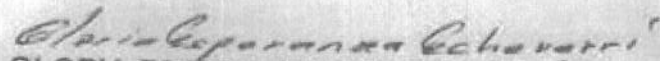
igualmente se fundamenta la solicitud en lo indicado en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.:

*"Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos o demandas registradas".*

*"Los numerales 4 y 11 del artículo 399 de la Ley 1654 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta presente ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".*

Agradecemos su atención y oportuna respuesta.

Del señor Juez,

  
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIÑOS

C.C. No. 30.290.050 de Manizales

T.P. No. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Septiembre 7 de 2015